



**RESOLUCIÓN-SO-007-No.-074-2024-CSU**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*



- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Derecho de petición. - Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que,** los literales e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y*



*jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)*”;

**Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto. (...)*”;

**Que,** el literal b) y dd) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. – El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Dirigir y normar el desarrollo y ejecución de la gestión integral de la Universidad; (...) dd) Las demás que señala la Ley y los reglamentos.”*;

**Que,** mediante Oficio s/n de fecha 16 de julio de 2024, la Ph. D. María Dolores Pesantez Palacios, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación, se dirige a la rectora, señalando lo siguiente: *“(...) Luego de la reunión del Consejo Superior Universitario a la que fui invitada, y en vista de la inquietud existente dentro de la comunidad universitaria sobre la situación jurídico-administrativa de la Institución, la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación, ASOPROUNAE, a la cual represento, acudimos a su autoridad para solicitar respetuosamente la convocatoria a una sesión ampliada del Consejo Superior Universitario. En esta sesión, deberían participar todas las partes que conforman nuestra comunidad universitaria: autoridades, personal académico y administrativo, trabajadores y estudiantes. El objetivo es conocer de manera directa los trámites realizados por la Universidad ante la Corte Constitucional y su resolución, así como comprender las consecuencias y el alcance de estos en el desarrollo presente y futuro de nuestras actividades.*

*Consideramos como acción prioritaria, Señora Rectora, realizar esta Asamblea que tiene por fin aunar esfuerzos para emprender las acciones que correspondan para salvaguardar la universidad.*

*Asimismo, solicito que se disponga al área respectiva la entrega de la siguiente documentación:*

- 1. La demanda presentada con sus anexos.*
- 2. La resolución de la Corte Constitucional, así como las de la Asamblea, la Presidencia y la Procuraduría General del Estado.*
- 3. La resolución de Institucionalización emitida por el CES.*



*Estos documentos servirán de sustento para informar a nuestros socios sobre el marco jurídico- administrativo en el cual se desenvuelve la Universidad y para poder plantear cualquier inquietud durante la Asamblea solicitada en el párrafo inicial. (...);*

- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-REC-2024-0622-O, de fecha 17 de julio de 2024, el Ph. D. Luis Enrique Hernandez Amaro, en su calidad de rector subrogante, se dirige a la la Ph. D. María Dolores Pesantez Palacios, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación en los siguientes términos: *"(...) Reciba un atento y cordial saludo, en atención al Oficio S/N de fecha 16 de julio de 2024, con respecto a la solicitud realizada para participar todas las partes que conforman nuestra comunidad universitaria en una sesión amplia del Consejo Superior Universitario para conocer de manera directa "los trámites realizados por la Universidad ante la Corte Constitucional y su resolución, así como comprender las consecuencias y el alcance de estos en el desarrollo presente y futuro de nuestras actividades" , al respecto, pongo en su conocimiento que su requerimiento será puesto ante el Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación.  
Pongo en su conocimiento también, que respecto a la entrega de la documentación detallada en el oficio antes mencionado será requerida al área pertinente para que sea entregada a su persona en calidad de Presidenta de la ASOPROUNAE en los próximos días.  
Pongo en copia al Secretario de Consejo Superior Universitario y a la Procuraduría para los fines y trámites correspondientes. .";*
- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-CSU-2024-0199-M, de fecha 26 de julio de 2024 la Presidente del Consejo Superior Universitario, dispuso al Secretario General (S) convocar a la séptima sesión ordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día martes 30 de julio de 2024, de manera presencial, a las 08h30, cuyo orden del día, en su parte pertinente, señala: *"5. Conocimiento y resolución sobre el Oficio S/N de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por la Ph. D María Dolores Pesantez, Presidenta de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación";*
- Que,** mediante correo electrónico institucional de fecha 26 de julio de 2024, el Secretario General subrogante de la Universidad Nacional de Educación, por disposición de la Presidente del Consejo Superior Universitario, convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la séptima sesión ordinaria de trabajo, a realizarse el día martes 30 de julio de 2024, a las 08h30, de manera presencial;
- Que,** durante la séptima sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, sus miembros resolvieron conocer sobre el Oficio S/N de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por la Ph. D María Dolores Pesantez, Presidenta de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación;



En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario; y demás normativa aplicable:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la petición realizada por la Ph. D María Dolores Pesantez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación.

**Artículo 2.-** Convocar a sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario e invitar a los integrantes de la comunidad universitaria, a fin de socializar los trámites realizados ante la Corte Constitucional del Ecuador, por la acción de inconstitucionalidad del artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 3.-** Disponer a la Procuraduría de la UNAE, realice la exposición respecto a los trámites realizados ante la Corte Constitucional del Ecuador, por la acción de inconstitucionalidad del artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Disponer a la Secretaría General notificar la presente resolución la Ph. D María Dolores Pesantez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera, ejecute las acciones pertinentes para habilitar la planta baja del Aulario A, donde se llevará a cabo la sesión extraordinaria a celebrarse el día jueves 1 de agosto de 2024, de 09H00 a 11H00, donde participará toda la comunidad universitaria.

**TERCERA.** - Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica, realice las gestiones pertinentes para socializar y difundir la convocatoria a la sesión extraordinaria a celebrarse el día jueves 1 de agosto de 2024, de 09H00 a 11H00.

**CUARTA.** – Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación, comunicar y publicar la presente resolución.



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro.

---

Rebeca Castellanos Gómez  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

---

Lino Valencia Zumba  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**